



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO**  
**RIOHACHA – GUAJIRA.**

Riohacha, Marzo veintiocho (28) del Dos Mil Veintitrés (2023)

**PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS.**

<b>DEMANDANTE</b>	MERLING MARINA FREYLE HERNANDEZ.
<b>DEMANDADO</b>	RICARDO ALBERTO DIAZ MOSQUERA.
<b>ASUNTO</b>	DECLARAR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE.
<b>RADICADO</b>	44-001-31-10-001-2019-00192-00

Se recibe a través del correo electrónico derecho de petición por parte del demandado señor **RICARDO ALBERTO DIAZ MOSQUERA**, en el cual solicita se le remita los soportes correspondientes al mandamiento de pago y se le otorgue hacer uso del derecho de defensa en el presente proceso, así mismo en su solicitud la parte demandada solicita se le envíe respuesta a lo petitionado al correo electrónico [radiazm08@gmail.com](mailto:radiazm08@gmail.com), como dirección electrónica para efectos de notificación.

De lo dicho por el peticionario en su escrito se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del CGP que a la letra indica:

*“...La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*”

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”*

Es así como se tiene notificado por conducta concluyente al señor **RICARDO ALBERTO DIAZ MOSQUERA** del Auto de fecha Mayo 22 de 2019 en el cual se admitió la demanda, a partir de la notificación por Estado Electrónico de ésta providencia.

Se le hace saber al demandado que cuenta con 10 días para allegar la contestación de demanda al correo electrónico de este despacho judicial. Los términos corren paralelos a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.

También se dispone a enviar el expediente digitalizado al demandado al correo electrónico por él suministrado [radiazm08@gmail.com](mailto:radiazm08@gmail.com) a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa.

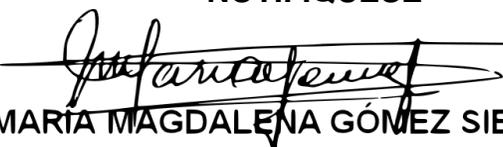
En consecuencia, el **Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha-La Guajira**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR** notificado por conducta concluyente al señor **RICARDO ALBERTO DIAZ MOSQUERA** del Auto de fecha Mayo 22 de 2019 en el cual se admitió la presente demanda, a partir de la notificación que por Estado Electrónico se haga de esta providencia; haciéndole saber que tiene 10 días para allegar la contestación de demanda al correo electrónico de este despacho judicial, los términos corren de forma paralela a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.

**SEGUNDO. ENVIAR** el expediente digitalizado al demandado al correo electrónico suministrado por él suministrado [radiazm08@gmail.com](mailto:radiazm08@gmail.com).

**NOTIFIQUESE**

  
**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA**  
Juez de Familia Oral del Circuito

*Proyectó: Gepy.*